



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-102

MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE : **FRANCISCO JAVIER CADENA ÁVILA Y OTROS**
DEMANDADO : **NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**
RADICADO : **18-001-33-31-902-2015-00129-00**

1. ASUNTO.

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se AVOCA conocimiento del presente asunto y se continúa con el trámite respectivo.

Procede el Despacho a resolver a cerca de la admisión del medio de control de la referencia, previa inadmisión.

2. ANTECEDENTES

Los señores FRANCISCO JAVIER CADENA ÁVILA, WILSON CAICEDO CAICEDO, LUIS ANTONIO PAIPA FUENTES, JOSÉ SERAFÍN MARTÍNEZ DUCUARA, LEÓN JAIBER ZAPATA TOBÓN, LEONARDO RAFAEL CASTILLO LEÓN, y NICOLÁS ANTONIO DAZA, obrando en su nombre y representación, a través de apoderado judicial han promovido medio de control con pretensión de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de obtener la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios No. **OF 20145660888031 del 22 de agosto de 2014** y **OF 20145661099841 del 07 de octubre de 2014**, por medio del cual se negó la solicitud de reajuste salarial del 20%, y demás prestaciones laborales económicas, dejadas de percibir, desde el 01 de noviembre de 2003.

3. CONSIDERACIONES

Una vez efectuado el correspondiente estudio al contenido de la demanda y sus anexos, este Despacho procede a realizar las siguientes advertencias:

a. Normas violadas y concepto de violación - Fundamentos de derecho de las pretensiones.

El artículo 162-4 del CPACA establece que toda demanda deberá dirigirse contra quien sea competente y contendrá, *"los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de impugnación de un acto administrativo, **deberán** indicarse las normas violadas y **explicarse su concepto de violación**".*

Por un lado no se observa en el cuerpo de la demanda que la parte actora haya indicado las normas que le sirven de fundamento para incoar el medio de control de la referencia.

Por otro lado, y frente a las normas violadas y el concepto de violación, si bien en el cuerpo de la demanda figura un acápite denominado "V. *CONCEPTO DE VIOLACIÓN*" (fl. 121), de la lectura detalla al mismo, se desprende que la parte actora no indicó el concepto de violación (*infracción en las normas en que debería fundarse, falta de competencia, expedición irregular, desconocimiento del derecho de defensa y audiencia, falsa motivación, o con desviación de poder*), las cuales resultan de gran importancia, atendiendo que lo que se busca es el estudio de legalidad de un acto administrativo.

b. Poder.

El art. 74 del CGP establece que en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Observa el Despacho, que los poderes no cumplen con los requisitos previstos en la ley, teniendo en cuenta que no se define la autoridad a la que se dirige, no indica la entidad a demandar, no establece con claridad el objeto del poder, como tampoco indica los actos a acusados; por el contrario se trata de poderes con características de generales, que no pueden ser validados en las instancias judiciales, toda vez que la ley consagró que en éstos casos los poderes deben ser especiales.

En tal sentido, se le solicita a la parte actora para que subsane el yerro advertido, y en su lugar se sirva aportar nuevos poderes que se revistan de los requisitos legales.

c. Cuerpo de la demanda.

Del texto de la demanda, se observa que la misma en su integridad consta de 205 páginas, en la que se relacionan 154 demandantes, de los cuales, frente a 147 demandantes fue asumida el conocimiento por parte del Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá; y frente a los 7 restantes fue declarada la falta de competencia por factor territorial, teniendo en cuenta que el último lugar donde prestaron sus servicios fue en el Departamento del Caquetá.

Una vez presentada la demanda respecto de los 7 últimamente relacionados, observa el Despacho que la parte actora tan solo aportó 62 paginas, cuando la demanda en su integridad consta de 205 páginas.

Si bien no es de interés del Despacho que se aporte la integridad de la demanda, si se considera que la demanda debe ser reajustada, y en su lugar se presente un solo texto con los 7 demandantes, con las respectivas subsanaciones advertidas anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO incoado por FRANCISCO JAVIER CADENA ÁVILA, WILSON CAICEDO CAICEDO, LUIS ANTONIO PAIPA FUENTES, JOSÉ SERAFÍN MARTÍNEZ DUCUARA, LEÓN

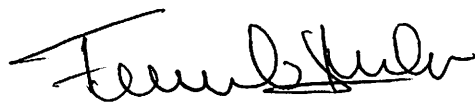
JAIBER ZAPATA TOBÓN, LEONARDO RAFAEL CASTILLO LEÓN, y NICOLÁS ANTONIO DAZA en contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, se concede el término de 10 días a la parte actora, contados a partir del día siguiente de la notificación en estado del presente proveído, para que se sirva subsanar la demanda en los siguientes términos:

- Se sirva indicar los fundamentos de derecho.
- Indique el concepto de violación.
- Aporte poderes debidamente conferidos, con los asuntos determinados y claramente identificados.
- Ajustar la demanda a un solo texto frente a los demandantes del proceso de la referencia, con la subsanación de las irregularidades advertidas.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los profesionales del derecho JIMMY ROJAS SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.756.241 de Bogotá y portador de la T.P. No. 49.756 del H.C.S. de la J, y EDWAR CAMILO SOTO CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.745.319 de Bogotá, y portador de la T.P. No. 207.419 del HCS de la J, para que obren en calidad de apoderado principal y suplente, respectivamente, de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

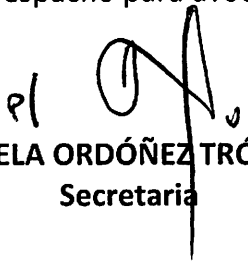


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez

JCM

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de dos cuadernos, cuaderno principal I con trescientos noventa y nueve (399) folios y el cuaderno principal II con folios del número cuatrocientos (400) al setecientos setenta y cinco (775) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 221

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUIS EDUARDO MEJÍA QUEBRADA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00142-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

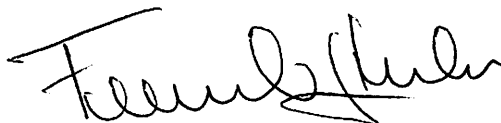
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

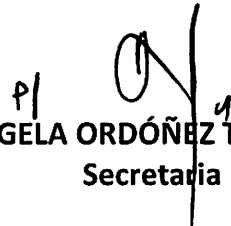
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de un cuaderno con noventa y cuatro (94) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaría



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 214

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CARLOS ANDRES HURTADO VALENCIA
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO	: 18-001-33-31-753-2014-00190-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

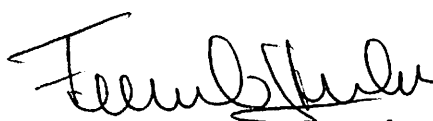
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

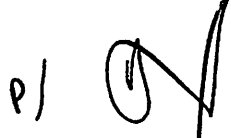
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de un cuaderno con quinientos treinta (530) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

p/ 
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 213

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : RAMÓN HERNANDEZ BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –
RAMA JUDICIAL
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00175-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de un cuaderno con cincuenta y cinco (55) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

PI 1
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 212

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CLAUDIA MOREA PARRA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00177-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

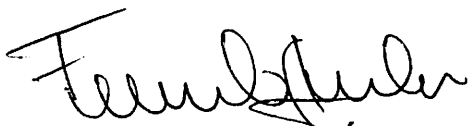
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

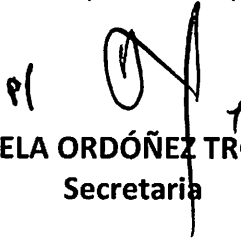
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de un cuaderno con sesenta y ocho (68) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 211

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ERIKA HASBLEIDY GOMEZ Y OTRO
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO	: 18-001-33-31-902-2015-00021-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

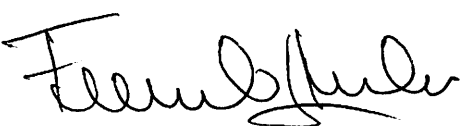
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

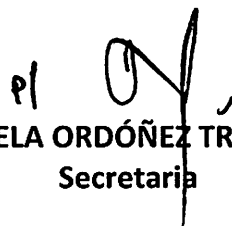
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de un cuaderno con setenta y cuatro (74) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 210

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JORGE ELIECER ORTIZ HINCAPIE
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICADO	: 18-001-33-33-002-2014-00064-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

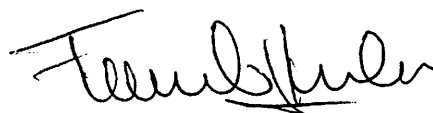
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

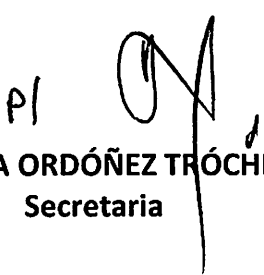
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de dos cuadernos, el principal con ciento ocho (108) folios y el cuaderno de llamamiento en garantía constante de veinte (20) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

PI 
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 209

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: YAZMÍN MAHECHA MURILLO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-000006-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

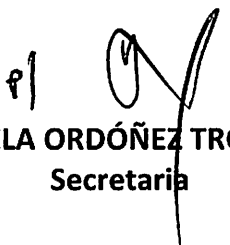
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de un cuaderno principal con noventa y un (91) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 208

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROSA MIRIAM ANDRADE Y OTROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
RADICADO	: 18-001-33-33-002-2014-000040-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

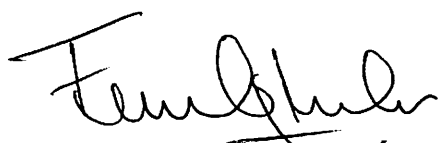
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-073

MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE : **MARLENY CALDERÓN LUNA Y OTROS**
DEMANDADO : **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**
RADICACIÓN : **18-001-33-31-902-2015-00122-00**

1. ASUNTO

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se continúa con el trámite respectivo.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del medio de control de la referencia, previa inadmisión.

2. ANTECEDENTES

MARLENY CALDERÓN LUNA, LUZ STELLA VARGAS MEDINA, ADRIÁN ARTURO OSNAS BAUTISTA, ARNESTE CECILE LONDOÑO PALACIOS Y NAFEL ANTONIO SÁNCHEZ MURILLO a través de apoderado judicial han promovido medio de control con pretensión de nulidad y restablecimiento de derecho en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, con el fin de obtener la nulidad del oficio que da contestación a la petición con radicado No. SAC 2014 PQR 23646, por medio del cual se negó el pago de las dotaciones y/o indemnización por el no pago oportuno de las dotaciones solicitadas por los demandantes, correspondientes a la 3ra del año 2011, a las tres de los años 2012 y 2013, y 1ra y 2da del año 2014.

3. CONSIDERACIONES

Considera el Despacho que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 12 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado, aunque no constituía requisito por tratarse de derechos laborales ciertos e indiscutibles; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurado por MARLENY CALDERÓN LUNA, LUZ STELLA VARGAS MEDINA, ADRIÁN ARTURO OSNAS BAUTISTA, ARNESTE CECILE LONDOÑO PALACIOS Y NAFEL ANTONIO SÁNCHEZ MURILLO en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, al igual que al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedara en la Secretaria del Despacho a disposición de las partes.

CUARTO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$60.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **REMITIR** a la entidad demandada y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

SEXTO: CORRER TRASLADO a las demandadas y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SÉPTIMO: ORDÉNESE al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPCA.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.272.912 y portador de la T.P. No. 189.513 del H.C.S de la J, para que obre como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-078

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARCELIANO CAICEDO SANCHEZ
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-902-2015-00109-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que todos los procesos que reposaban en el juzgado 902 Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Florencia Caquetá fueron reasignados al este despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente medio de control.

De igual manera, se pronunciará sobre la admisión de la demanda considerando que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA, así mismo que dentro del presente medio de control no ha operado la caducidad como quiera que se trata del reconocimiento de prestaciones de carácter periódicas que pueden ser demandadas en cualquier tiempo conforme al art. 164 numeral 1º literal c del CPACA; por tratarse de un asunto no conciliable y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la demanda de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **MARCELIANO CAICEDO SANCHEZ** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedara en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

CUARTO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$60.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **REMITIR** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

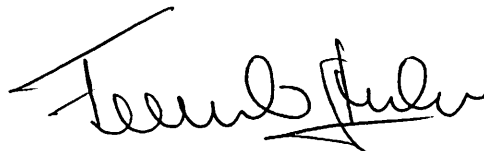
SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SEPTIMO: ORDÉNESE a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPCA.

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional del derecho JIMMY ROJAS SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.288.241 y portador de la TP No 49.756 del CS de la J como apoderado del señor MARCELIANO CAICEDO SANCHEZ para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1 del cuaderno principal y a su vez reconocer personería al abogado EDWARD CAMILO SOTO CLAROS identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.745.319 del CS de la J como apoderado sustituto del actor, para los fines y en los términos de la sustitución debidamente conferida por el apoderado principal visible a folio 31.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. JTA-141

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : VICTOR HUGO COPETE CASTILLO
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES Y OTRO
RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00119-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que todos los procesos que reposaban en el juzgado 902 Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Florencia Caquetá fueron reasignados al este despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente medio de control.

Encuentra el despacho que las presentes diligencias obedecen a un asunto de carácter laboral, para el cual la competencia territorial debe determinarse de conformidad con el artículo 156 del CPACA Numeral 3 que reza *“En los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral se determinara por el ultimo lugar donde se prestaron o debieron haberse prestado los servicios, por lo cual una vez revisados los anexos allegados junto con la demanda, obra a folio 44 del cuaderno principal Hoja de servicios No 3-10488594 correspondiente al señor COPETE CASTILLO VICTOR HUGO para el reconocimiento de Cesantías definitivas, indicando como fecha de retiro el día 15 de enero de 2014 y dependencia actual “Compañía Meteoro No 7 – Bogotá DC (Cundinamarca)”, es decir, que al momento de su retiro tal era el lugar donde el actor prestaba sus servicios; en consecuencia, este despacho carece de competencia por factor territorial para conocer del presente asunto.*

El artículo 168 de la ley 1437 establece: *“Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”*, por lo cual se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos de Bogotá DC (Reparto) a fin de que se continúe con el correspondiente trámite.

Así las cosas, el suscrito juez,

DISPONE:

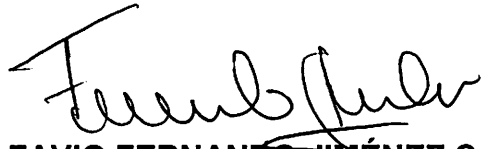
PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia para conocer el presente asunto.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá DC (Reparto) para que asuma su conocimiento.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jiménez Cardona', written over a horizontal line.

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

YSA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-079

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: HENRY ZAMBRANO GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO	: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-902-2015-00110-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que todos los procesos que reposaban en el juzgado 902 Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Florencia Caquetá fueron reasignados al este despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente medio de control.

De igual manera encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 12 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ADMITIR el Medio de Control de **REPARACIÓN DIRECTA** instaurado por los señores **HENRY ZAMBRANO GOMEZ** en nombre propio y en representación de su menor hijo **JOSE DANIEL ZAMBRANO GARCIA; PAOLA ANDREA GARCIA RINCON, AIDA MERY MARÍA GÓMEZ DE ZAMBRANO, JOSE FARID ZAMBRANO, JOHN FREDDY GÓMEZ, y RUFINA GÓMEZ** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedara en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

CUARTO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$80.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **REMITIR** a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

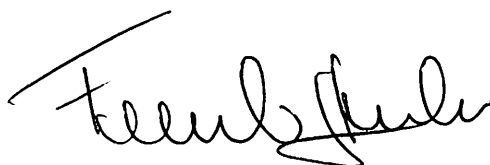
SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SEPTIMO: ORDÉNESE a la entidad demandada, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPCA.

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional del derecho LUIS ALBEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No 12.272.912 y portador de la TP No 189.513 del CS de la J como apoderado de los accionantes **HENRY ZAMBRANO GOMEZ, JOSE DANIEL ZAMBRANO GARCIA, PAOLA ANDREA GARCIA RINCON, AIDA MERY MARÍA GÓMEZ DE ZAMBRANO, JOSE FARID ZAMBRANO, JOHN FREDDY GÓMEZ, y RUFINA GÓMEZ** para los fines y en los términos de los poderes conferidos visibles a folios 1 al 6 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-083

MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE : **GLORIA JUDITH MIRANDA**
DEMANDADO : **NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO**
RADICADO : **41-001-33-33-004-2014-00812-00**

1. ASUNTO.

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se AVOCA conocimiento del presente asunto y se continúa con el trámite respectivo.

Procede el Despacho a resolver a cerca de la admisión del medio de control de la referencia, previa inadmisión.

2. ANTECEDENTES

La señora GLORIA JUDITH MIRANDA, obrando en su nombre y representación, a través de apoderada judicial, ha promovido medio de control con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo ficto o presunto derivado del silencio administrativo negativo, frente a la petición de reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, elevada el pasado 25 de febrero de 2014.

El proceso fue inicialmente conocido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Neiva, quien mediante auto de fecha 06 de agosto de 2015, resolvió declarar la falta de competencia territorial.

3. CONSIDERACIONES

Una vez efectuado el correspondiente estudio al contenido de la demanda y sus anexos, este Despacho procede a realizar las siguientes advertencias:

a. Normas violadas y concepto de violación - Fundamentos de derecho de las pretensiones.

El artículo 162-4 del CPACA establece que toda demanda deberá dirigirse contra quien sea competente y contendrá, *"los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de impugnación de un acto administrativo, **deberán** indicarse las normas violadas y explicarse su concepto de violación"*.

Por un lado no se observa en el cuerpo de la demanda que la parte actora haya indicado las normas que le sirven de fundamento para incoar el medio de control de la referencia.

Por otro lado, y frente a las normas violadas y el concepto de violación, si bien en el cuerpo de la demanda figura un acápite denominado "*CONCEPTO DE VIOLACIÓN Y LOS CORRESPONDIENTES DERECHOS DE LA LEY 100 DEL 93*" (fl. 4), de la lectura detalla al mismo, se desprende que la parte actora no indicó con claridad cuáles son las norma presuntamente vulneradas, como tampoco se indicó el concepto de violación (infracción en las normas en que debería fundarse, falta de competencia, expedición irregular, desconocimiento del derecho de defensa y audiencia, falsa motivación, o con desviación de poder), las cuales resultan de gran importancia, atendiendo que lo que se busca es el estudio de legalidad del acto acusado, sin importar que éste sea ficto y se derive del silencio administrativo negativo.

b. Estimación razonada de la cuantía

El art. 157 del CPACA en su parte final establece que cuando se reclamen prestaciones periódicas como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto, desde que se causaron y hasta la presentación de la demanda sin pasar de 3 años.

A folio 4 del expediente se observa que el actor estimó la cuantía en 14 s.m.l.m.v, contados desde el 25 de abril de 2011, tres años hacia atrás, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

Considera el Despacho que tal cuantía no está debidamente estimada, por lo que se solicita a la parte actora que realice una nueva estimación de la cuantía, teniendo en cuenta el valor de lo pretendido por concepto de pensión de sobreviviente, desde su causación hasta la presentación de la demanda, sin que dicho término sea superior a tres (3) años.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

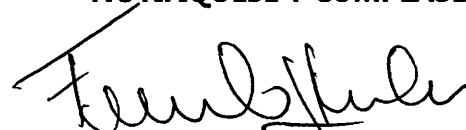
SEGUNDO: INADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO incoado por GLORIA JUDITH MIRANDA en contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, se concede el término de 10 días a la parte actora, contados a partir del día siguiente de la notificación en estado del presente proveído, para que se sirva subsanar la demanda en los siguientes términos:

- Se sirva indicar los fundamentos de derecho.
- Indique las normas violadas y el concepto de violación.
- Estimar razonadamente la cuantía, de conformidad con el art. 157 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la profesional del derecho MARTHA LUCIA TRUJILLO MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.169.720 y portadora de la T.P. No. 93.890 del H.C.S. de la J, para que obre como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con doscientos cincuenta y siete (257) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

PI 021
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 238

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
DEMANDANTE : AURORA MORENO CAICEDO
DEMANDADO : COLPENSIONES
RADICADO : 18-001-33-33-002-2013-00299-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

Igualmente se ordenará que por secretaría se controlen los términos de la sentencia de primera instancia, y posteriormente pase a despacho para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

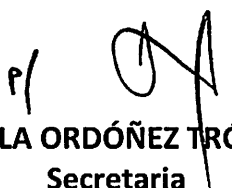
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se continúe con el trámite procesal, controlando los términos de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con noventa y seis (96) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

P/ 
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 232

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARTHA CRUZ ARTUNDUAGA Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00120-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

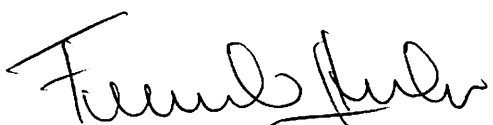
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con cuarenta y seis (46) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 194

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GUSTAVO RAMOS CARABALI
DEMANDADO	: NACIÓN MINDEFENSA EJERCITO NACIONAL
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00165-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

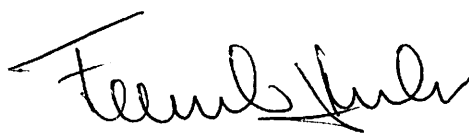
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento sesenta y siete (167) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 234

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ÁLVARO PARRA RAMÓN
DEMANDADO : ICBF
RADICADO : 18-001-33-33-002-2013-00390-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

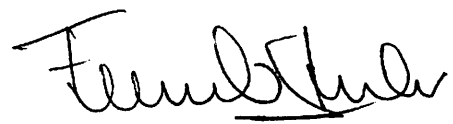
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con setenta y cinco (75) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

91 1
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 233

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JAIME PERDOMO ORTÍZ
DEMANDADO : NACIÓN MINEDUCACIÓN FOMAG
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00114-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

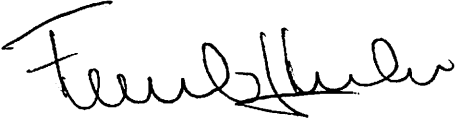
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

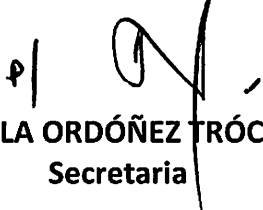
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, 29 de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento tres (103) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 235

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
DEMANDANTE	: ANA CECILIA PARRA ORTEGA
DEMANDADO	: NACIÓN MINEDUCACION FOMAG
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00075-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

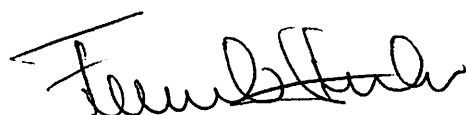
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, 29 de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ochenta y nueve (89) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

P/ 
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 236

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
DEMANDANTE	: JAIME ORTÍZ GÓMEZ
DEMANDADO	: NACIÓN MINEDUCACIÓN FOMAGP
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00077-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

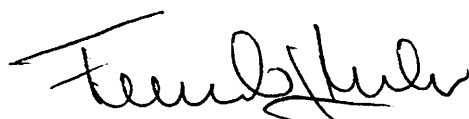
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-071

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUDITH CARMENZA COELLO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÈRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-902-2015-00120-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que todos los procesos que reposaban en el juzgado 902 Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Florencia Caquetá fueron reasignados al este despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente medio de control y a su vez se hará el correspondiente estudio de admisión de la demanda.

Se pretende en esta oportunidad la nulidad de la Resolución No.1950 del 28 de abril de 2015 expedida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa por medio de la cual se niega una solicitud de pensión de sobrevivientes, por lo cual considera el despacho que la legitimación en la causa por pasiva recaería sobre esta última entidad al ser quien expide el acto administrativo nugatorio del derecho y no la invocada por el demandante, pues no se logra establecer la relación sustancial que posee dentro del presente asunto la Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional con los hechos materia del presente litigio, ya que la actuación administrativa que rodea los fundamentos fácticos del caso no involucra de manera directa en ningún sentido tal entidad.

En consecuencia, debe aclararse que las entidades en mención son ajenas en sí mismas, por lo que la demanda deberá ser encausada teniendo como accionada a la Nación- Ministerio de Defensa, al ser a quien le asiste legitimación en la causa por pasiva dentro del caso en concreto en consideración a que el reconocimiento y pago de la pensión discutida correspondería a tal entidad; debiendo modificarse la demanda en cuanto a la designación de las partes, las pretensiones, y todos los acápites pertinentes.

Finalmente, nota el despacho que en la demanda se omite la estimación de la cuantía, asunto que debe ser subsanado, pues según el artículo 157 de la ley 1437 de 2011 inciso tercero *“En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento”*, de igual manera, la misma norma indica los parámetros a tener en cuenta al momento de hacer una estimación razonada cuando se pretende el reclamo de prestaciones periódicas como el caso del demandante, estableciendo que *“la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (03) años”*.

En virtud de lo anterior y considerando la necesidad de que el apoderado de la parte actora subsane los yerros anteriormente relacionados a fin de evitar futuros pronunciamientos de integración del contradictorio, saneamiento del proceso, nulidades, dilación del proceso o incluso una sentencia inhibitoria, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

RESUELVE:

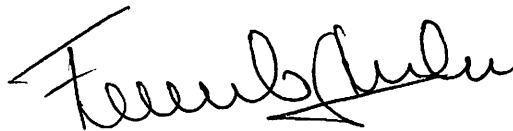
PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por la razón expuesta en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-100

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LEONIDAS AROCA CACAIS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-902-2015-00132-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que todos los procesos que reposaban en el juzgado 902 Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Florencia Caquetá fueron reasignados al este despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente medio de control.

De igual manera, se pronunciará sobre la admisión de la demanda considerando que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA, así mismo que dentro del presente medio de control no ha operado la caducidad como quiera que se trata del reconocimiento de prestaciones de carácter periódicas que pueden ser demandadas en cualquier tiempo conforme al art. 164 numeral 1º literal c del CPACA; por tratarse de un asunto no conciliable y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la demanda de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **LEONIDAS AROCA CACAIS** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedara en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

CUARTO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$60.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **REMITIR** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

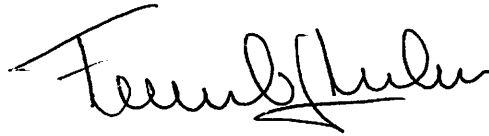
SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SEPTIMO: ORDÉNESE a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPCA.

OCTAVO: RECONOCER personería a la profesional del derecho CARMEN LIGIA GOMEZ LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No 51.727.844 y portador de la TP No 95.491 del CS de la J como apoderada del señor LEONIDAS AROCA CACAIS para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JTA-00153

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de control : EJECUTIVO
Demandante : MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ SEPÚLVEDA
Demandado : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicación : 18-001-33-31-902-2015-00118-00

Una vez revisado el expediente, y como quiera que los procesos del extinto Juzgado Administrativo 902 fueron asignados a este despacho se procederá a avocar conocimiento.

Igualmente y previo a realizar el estudio para determinar la viabilidad de emitir mandamiento ejecutivo, es necesario que la parte actora adecue su escrito a las exigencias de un proceso ejecutivo en los términos del código general del proceso (Art 82 y ss art. 422 y ss), y de las reglas de competencia de la ley 1437 de 2011 y las normas relevantes (Art. 104, 161, 297 y concordantes), establezca con claridad el título ejecutivo, las pretensiones, si estas son obligaciones de hacer o de dar, los montos por los cuales se pide ejecutar, o las acciones que pide sean realizadas por la entidad, se permita aportar la prueba de que la entidad incumplió la sentencia, la liquidación que realizó la entidad, o cualquier medio probatorio que lleve a la convicción cuáles fueron las partidas computables que se tuvieron en cuenta, cuáles no, y en general todo lo que dé certeza de la existencia de una obligación clara expresa y exigible.

Así las cosas, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para que adecúe la demanda, so pena de ni librar mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-090

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ PRIMITIVO ALMENDRA CAMPO
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-902-2015-00123-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que todos los procesos que reposaban en el juzgado 902 Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Florencia Caquetá fueron reasignados al este despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente medio de control.

De igual manera, se pronunciará sobre la admisión de la demanda considerando que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA, así mismo que dentro del presente medio de control no ha operado la caducidad como quiera que se trata del reconocimiento de prestaciones de carácter periódicas que pueden ser demandadas en cualquier tiempo conforme al art. 164 numeral 1º literal c del CPACA; por tratarse de un asunto no conciliable y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la demanda de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **JOSÉ PRIMITIVO ALMENDRA CAMPO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedara en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

CUARTO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$60.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena

REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

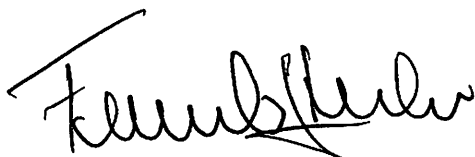
SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SEPTIMO: ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPCA.

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional del derecho CARLOS HUMBERTO YEPES GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No 79.699.034 y portador de la TP No 246.358 del CS de la J como apoderado del señor JOSÉ PRIMITIVO ALMENDRA CAMPO para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jimenez Cardona', written in a cursive style.

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-0106

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARTHA ELENA SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-902-2015-00131-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que todos los procesos que reposaban en el juzgado 902 Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Florencia Caquetá fueron reasignados al este despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente medio de control.

De igual manera encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 12 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ADMITIR el Medio de Control de **REPARACIÓN DIRECTA** instaurado por los señores **MARTHA ELENA SUÁREZ. HECTOR DAVID GARCÍA SUÁREZ, OSCAR LEONEL CHILITO Y BETTY SUÁREZ FLÓREZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedara en la Secretaria del Despacho a disposición de las partes.

CUARTO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$80.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **REMITIR** a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

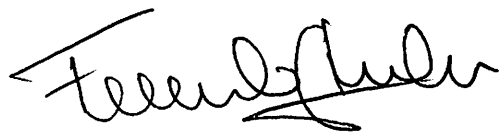
SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SEPTIMO: ORDÉNESE a la entidad demandada, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPCA.

OCTAVO: RECONOCER personería a la profesional del derecho SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No 40.770.418 y portadora de la TP No 83.440 del CS de la J como apoderada de los accionantes **MARTHA ELENA SUÁREZ. HECTOR DAVID GARCÍA SUÁREZ, OSCAR LEONEL CHILITO Y BETTY SUÁREZ FLÓREZ** para los fines y en los términos de los poderes conferidos visibles a folios 356 a 358 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jimenez Cardona', with a stylized flourish at the end.

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-098

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : JOAQUIN PARRA AMAYA
DEMANDADO : NACIÓN- RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00128-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que todos los procesos que reposaban en el juzgado 902 Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Florencia Caquetá fueron reasignados al este despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente medio de control y a realizar el correspondiente estudio de admisión, previas las siguientes precisiones:

- La parte actora no hace una estimación razonada de la cuantía, pues indica que la misma asciende al valor de 60 millones de pesos sin indicar de dónde concluye tal valor, únicamente se limita a señalar que desde el 01 de enero del año 2007 el demandante percibe una asignación mensual de \$2.494.123.
- Siendo la cuantía necesaria para determinar la competencia de este juzgado, se requiere que el actor haga una estimación razonada de la misma, en tanto que al tenor de lo establecido en el numeral 6º del artículo 162 del CPACA impone al actor el deber de estimarla razonadamente, así como el artículo 157 de la misma ley, fija los parámetros que deben ser tenidos en cuenta para determinarla; este artículo en su inciso final relaciona que *"cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinara por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años"*.

En virtud de lo anterior y considerando la necesidad de que el apoderado de la parte actora subsane lo atinente a la cuantía a fin de determinar la competencia de este despacho judicial, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-0085

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JHON ALEXIS RADA
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-902-2015-00111-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que todos los procesos que reposaban en el juzgado 902 Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Florencia Caquetá fueron reasignados al este despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente medio de control.

De igual manera, se pronunciará sobre la admisión de la demanda considerando que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA, así mismo que dentro del presente medio de control no ha operado la caducidad como quiera que se trata del reconocimiento de prestaciones de carácter periódicas que pueden ser demandadas en cualquier tiempo conforme al art. 164 numeral 1º literal c del CPACA; por tratarse de un asunto no conciliable y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la demanda de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **JHON ALEXIS RADA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedara en la Secretaria del Despacho a disposición de las partes.

CUARTO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$60.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaria hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena

REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

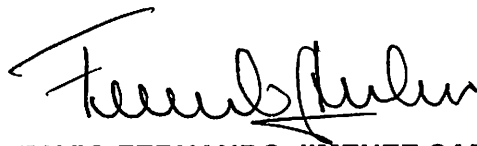
SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SEPTIMO: ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPCA.

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional del derecho OSCAR CONDE ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.486.959 y portador de la TP No 39.689 del CS de la J como apoderado del señor JHON ALEXIS RADA para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-070

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE JEAN CASTILLO Y OTRA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÈRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-902-2015-00126-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que todos los procesos que reposaban en el juzgado 902 Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Florencia Caquetá fueron reasignados al este despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente medio de control y a su vez se hará el correspondiente estudio de admisión de la demanda.

Se pretende en esta oportunidad la nulidad de la Resolución No.3161 del 10 de julio de 2015 expedida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa por medio de la cual se niega una solicitud de pensión de sobrevivientes, por lo cual considera el despacho que la legitimación en la causa por pasiva recaería sobre esta última entidad al ser la requerida por el demandante mediante derecho de petición de fecha 09 de junio de 2015 y al ser quien expide el acto administrativo nugatorio del derecho y no la invocada por el demandante, pues no se logra establecer la relación sustancial que posee dentro del presente asunto la Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional con los hechos materia del presente litigio, ya que la actuación administrativa que rodea los fundamentos fácticos del caso no involucra de manera directa en ningún sentido tal entidad.

En consecuencia, debe aclararse que las entidades en mención son ajenas en sí mismas, por lo que la demanda deberá ser encausada teniendo como accionada a la Nación- Ministerio de Defensa, al ser a quien le asiste legitimación en la causa por pasiva dentro del caso en concreto en consideración a que el reconocimiento y pago de la pensión discutida correspondería a tal entidad; debiendo modificarse la demanda en cuanto a la designación de las partes, las pretensiones, y todos los acápite pertinentes.

En virtud de lo anterior y considerando la necesidad de que el apoderado de la parte actora subsane los yerros anteriormente relacionados a fin de evitar futuros pronunciamientos de integración del contradictorio, saneamiento del proceso, nulidades, dilación del proceso o incluso una sentencia inhibitoria, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.

RESUELVE:

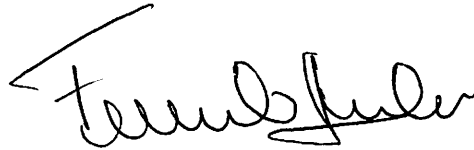
PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por la razón expuesta en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Fernando Jimenez Cardona', with a long horizontal stroke extending to the left.

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-072

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : ALDEMAR ENDO PARRA Y OTROS

DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00121-00

1. ASUNTO

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se continúa con el trámite respectivo.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del medio de control de la referencia, previa inadmisión.

2. ANTECEDENTES

ALDEMAR ENDO PARRA, HAROLD FABIÁN SÁNCHEZ CARRILLO, MARTHA LUCIA CORTÉS, WILSON ASTUDILLO VILLA, DELSIN MELO CELIS, JUAN CALDERÓN VILLALBA y BLANCA TOPAL MELO a través de apoderado judicial han promovido medio de control con pretensión de nulidad y restablecimiento de derecho en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, con el fin de obtener la nulidad del oficio que da contestación a la petición con radicado No. SAC 2014 PQR 23645, por medio del cual se negó el pago de las dotaciones y/o indemnización por el no pago oportuno de las dotaciones solicitadas por los demandantes, correspondientes a la 3ra del año 2011, a las tres de los años 2012 y 2013, y 1ra y 2da del año 2014.

3. CONSIDERACIONES

Considera el Despacho que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 12 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado pese a que constituía tal, por tratarse de derechos laborales ciertos e indiscutibles; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurado por ALDEMAR ENDO PARRA, HAROLD FABIAÁN SÁNCHEZ CARRILLO, MARTHA LUCIA CORTÉS, WILSON ASTUDILLO VILLA, DELSIN MELO CELIS, JUAN CALDERÓN VILLALBA y BLANCA TOPAL MELO en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, al igual que al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedara en la Secretaria del Despacho a disposición de las partes.

CUARTO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$60.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

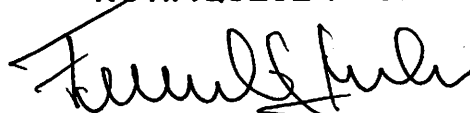
QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **REMITIR** a la entidad demandada y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

SEXTO: CORRER TRASLADO a las demandadas y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SÉPTIMO: ORDÉNESE al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPCA.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.272.912 y portador de la T.P. No. 189.513 del H.C.S de la J, para que obre como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-082

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUZ MIRYAM CHAVEZ LÓPEZ
DEMANDADO	: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP"
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-902-2015-00124-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que todos los procesos que reposaban en el juzgado 902 Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Florencia Caquetá fueron reasignados al este despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente medio de control.

De igual manera, se pronunciará sobre la admisión de la demanda considerando que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA, así mismo que dentro del presente medio de control no ha operado la caducidad como quiera que se trata del reconocimiento de prestaciones de carácter periódicas que pueden ser demandadas en cualquier tiempo conforme al art. 164 numeral 1º literal c del CPACA; por tratarse de un asunto no conciliable y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la demanda de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Finalmente encuentra el despacho que en la demanda se señalan como sujetos pasivos Cajanal EICE en Liquidación y la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales "UGPP", sin embargo es de conocimiento del despacho que en relación con la primera entidad se declaró la terminación de su existencia legal debido a la finalización de su proceso liquidatorio mediante Resolución No 4911 del 11 de junio de 2013 con publicación en el Diario Oficial No 48.828 del 2013, y cuyos asuntos fueron asumidos por la "UGPP" respecto de quien se admitirá el presente medio de control.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por la señora **LUZ MIRYAM CHAVEZ LÓPEZ** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP"**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP"**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por

estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedara en la Secretaria del Despacho a disposición de las partes.

CUARTO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$60.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **REMITIR** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

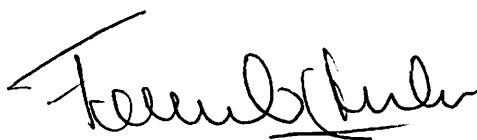
SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SEPTIMO: ORDÉNESE a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP", allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que incluya la petición efectuada por la señora Luz Miryam Chávez López el día 22 de mayo de 2013. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPCA.

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional del derecho CÉSAR ORLANDO VARÓN URBANO identificado con cédula de ciudadanía No 17.655.220 y portador de la TP No 184.822 del CS de la J como apoderado de la señora LUZ MIRYAM CHÁVEZ LÓPEZ para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1 del cuaderno principal.

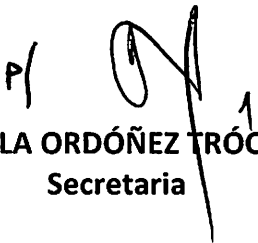
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento siete (107) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

P/ 
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 114

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ALBERTO JOSÉ BERRIO BENJUMEA Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-33-002-2013-00671-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas y teniendo en cuenta que hasta la presente fecha la Subdirección de Personal del Ejército Nacional no ha dado respuesta al Oficio J902-146/002-2013-671510 /002-2012-317 de fecha 25 de agosto del 2014, respecto de suministrar el domicilio del señor JOSÉ LARA VELÁSQUEZ, para proceder a efectuar la notificación del auto que lo vincula como Llamado en Garantía, en tal sentido considera esta Judicatura procedente requerir a dicha institución, para que en el término de ocho (08) días contabilizados al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, allegue lo peticionado en el referido oficio (según copia adjunta).

Así mismo, conmina a la apoderada judicial de dicha entidad, colaborar con el recaudo de la misma, so pena de negar el llamamiento invocado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

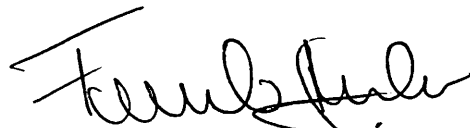
SEGUNDO: REQUERIR a la Subdirección de Personal del Ejército Nacional para que en el término de ocho (08) días contabilizados al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, se sirva dar respuesta al Oficio J902-146/002-2013-671510 /002-2012-317 de fecha 25 de agosto del 2014, suministrando el domicilio del señor JOSÉ LARA VELÁSQUEZ, para proceder a efectuar la notificación del auto que lo vincula como Llamado en Garantía.

Prevéngase que el incumplimiento a esta orden judicial dará lugar a la imposición de las sanciones pecuniarias y disciplinarias que establece la ley.

TERCERO: INSTAR al apoderado judicial de la entidad accionada a fin de que facilite los medios que sean necesarios para el recaudo de la prueba librada so pena de negar el llamamiento invocado

CUARTO: Por **SECRETARÍA** líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con setenta y ocho (78) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

PI 1
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 129

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDNA JANNETH SIERRA FERNÁNDEZ
DEMANDADO	: NACIÓN MINDEFENSA POLICIA NACIONAL
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00186-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

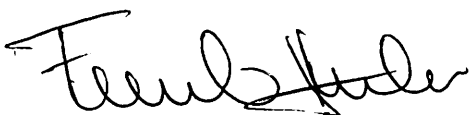
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

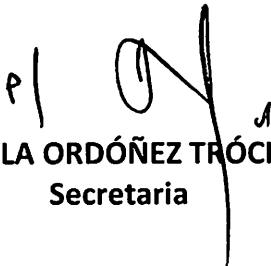
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con cuatrocientos treinta y ocho (438) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 130

MEDIO DE CONTROL	: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: CORPORACIÓN AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL MATERIA PRIMA.
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO CAQUETÁ Y CORPOAMAZONIA
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00170-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

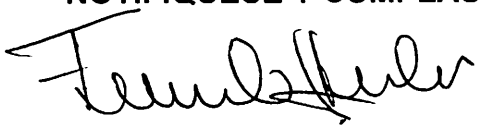
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

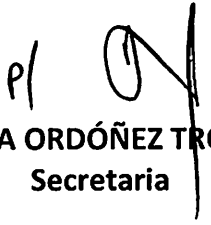
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con cincuenta (50) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

P/ 
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 133

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HENRY LÓPEZ COLMENARES
DEMANDADO	: CREMIL
RADICADO	: 18-001-33-31-902-2015-00029-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento diecisiete (117) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 128

MEDIO DE CONTROL	: REPETICIÓN
DEMANDANTE	: NACIÓN MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO	: DUMAR JOSÉ MOLINA SÁNCHEZ
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00164-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

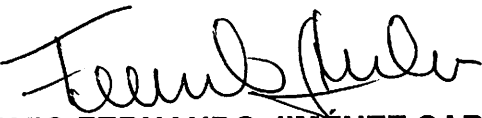
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

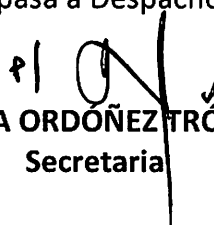
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento dos (102) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 117

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROBERTH GÓMEZ CARRILLO
DEMANDADO	: NACIÓN MINEDUCACIÓN FOMAG
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00031-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

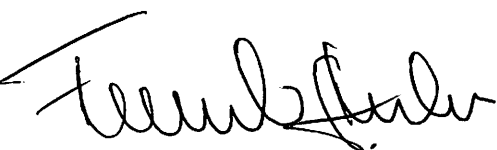
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

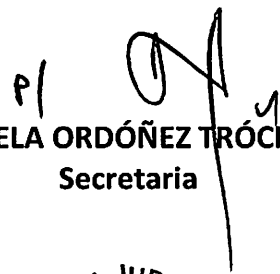
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 2 cuadernos principales (1 al 399 y 400 al 498) folios; un cuaderno incidental con 3 folios, Llamados en Garantía SEGUROS DEL ESTADO (24) folios; LA PREVISORA S.A. (58) folios; Aseguradora COLSEGUROS – ALIANZ SEGUROS S.A (82) folios; . El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

PI 
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 185

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: DAISSY MENDOZA MOLINA Y OTROS.
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS.
RADICADO	: 18-001-33-33-002-2012-000482-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

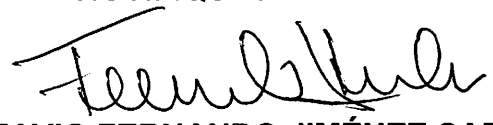
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

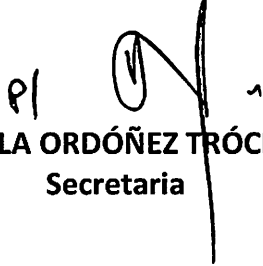
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que una vez en firme esta providencia se ingrese el expediente a Despacho para resolver incidente de nulidad propuesto por apoderado judicial de la Sociedad UROHELP LIMITADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 2 cuadernos principales (1 al 300 y 301 al 520); Llamados en Garantía LA PREVISORA S.A.(19) folios y MAPFRE SEGUROS S.A (52) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 186

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JAMES TOVAR MANCHOLA Y OTROS.
DEMANDADO : ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS.
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-000181-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

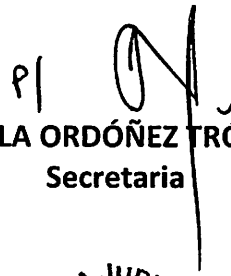
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con noventa y dos (92) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

PI 
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 180

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARÍA PAULA TOLEDO CUÉLLAR
DEMANDADO : COLPENSIONES.
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-000185-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

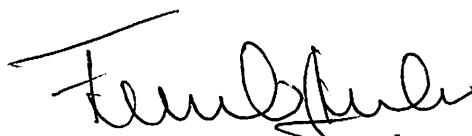
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento ochenta y dos (182) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 181

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LORENZO VARGAS Y OTRO
DEMANDADO	: NACIÓN MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-000169-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

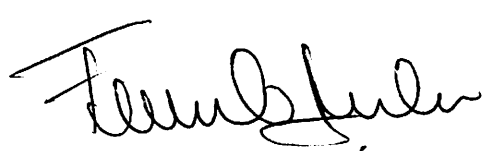
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

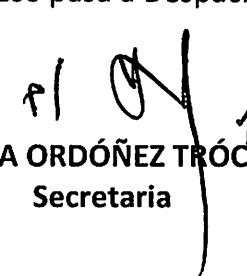
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con setenta y cinco (75) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 182

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ÀNGEL MARÌA MOLINA
DEMANDADO : UGPP
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-000139-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

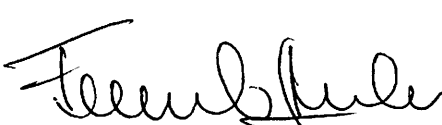
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

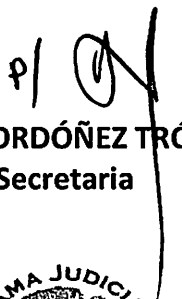
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento veinte (120) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

p/ 
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 183

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : SILVIA PALOMA YARA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-000001-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

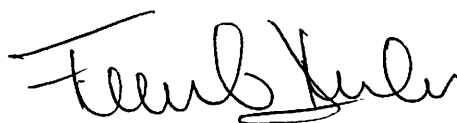
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

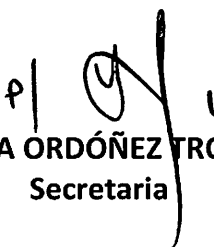
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento noventa y ocho (198) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 178

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUZ ANDREA BERNAL CORTÉS Y OTROS.
DEMANDADO	: NACIÓN PRESIDENCIA DE REPÚBLICA Y OTROS.
RADICADO	: 18-001-33-33-002-2013-00990-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

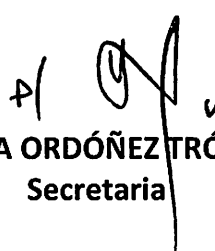
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de un cuaderno principal con cuatrocientos diez (410) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 207

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : WILBER RINCON RICO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO : 18-001-33-33-002-2015-000024-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

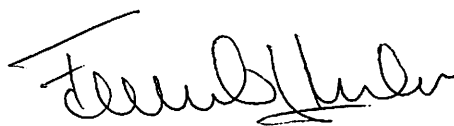
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

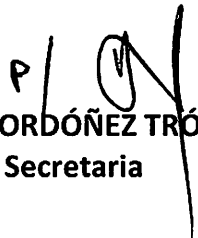
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con doscientos cuarenta y tres (243) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 205

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RAFAEL CRUZ OBANDO
DEMANDADO	: FUERZA AEREA COLOMBIANA
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-000148-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

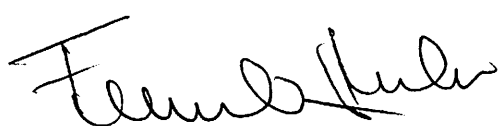
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con setenta y dos (72) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

PI 01
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 203

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FLOR HERMINDA TIMOTE TRUJILLO
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO	: 18-001-33-33-002-2014-000087-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

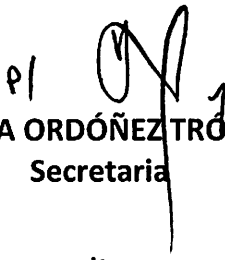
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con noventa y tres (93) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

PI 
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 204

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SONIA BONILLA MARQUEZ
DEMANDADO	: CREMIL
RADICADO	: 18-001-33-35-008-2014-000153-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

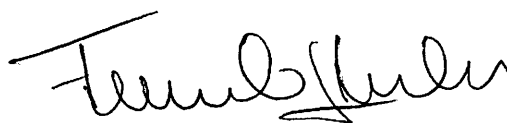
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

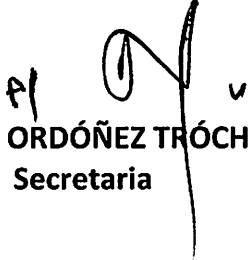
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de cuatro (4) cuadernos: cuaderno principal I, con cuatrocientos veintiún (421) folios, cuaderno principal II con folios numerados del cuatrocientos veintidós (422) folios al seiscientos siete (607) y dos cuadernos de llamamiento en garantía constantes de 20 y 42 folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 206

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: ESTEBAN PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARIA INMACULADA
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-000158-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

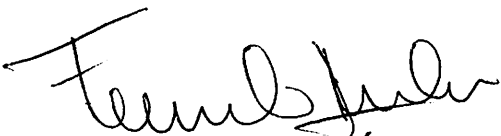
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTAD-231

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN

DEMANDANTE : ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS.

DEMANDADO : DILIA ROCIO DUSSAN MÀRQUEZ

RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-000099-00

La ESE Hospital Comunal Las Malvinas presentan demanda ejerciendo el medio de control de Repetición contra la doctora DILIA ROCIO DUSSAN MÀRQUEZ, pretendiendo sea declarada responsable por los perjuicios causados a la entidad accionante, derivados de la condena impuesta en la sentencia de fecha 08 de noviembre del 2011, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, fallo que fuera modificado por el Tribunal Administrativo del Caquetá, en decisión del 03 de julio del 2014 según los hechos de la demanda.

Mediante providencia del 27 de enero del 2016, este Despacho Judicial declaró la falta de legitimación en la causa por activa frente a la ESE Hospital Comunal Las Malinas y consecuencia de ello rechazo el presente medio de control

Frente a tal decisión no hubo pronunciamiento alguno, ni contra dicha providencia fue interpuesto ningún recurso, quedando debidamente ejecutoriada el 03 de febrero del presente año.

De otro lado, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante memorial de fecha 16 de febrero del 2016, solicita se ordene la devolución y entrega de los documentos presentados con la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por su parte considera el Despacho que en efecto el Artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

Se concluye entonces que de conformidad con la normatividad anterior, la solicitud de la parte actora será despachada favorablemente.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

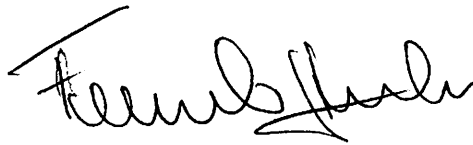
PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda y sus anexos del medio de control de Repetición, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DE IGUAL forma se ordena al apoderado de la parte actora dejar copia de la demanda, para que repose en los archivos del Despacho, junto con las actuaciones realizadas.

TERCERO: En firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el proceso.

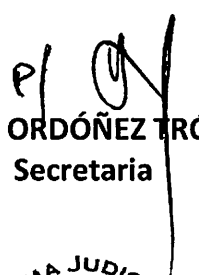
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con treinta y siete (37) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 193

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LIBIA ROJAS DE SÁNCHEZ
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICADO	: 18-001-33-31-902-2015-00002-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

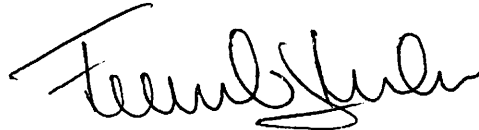
SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la profesional del derecho KAREN VIVIANA SANTIAGO CUÉLLAR, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1'075.225.543 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 177.878 del C.S. de la J como apoderada principal de la entidad accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los fines del poder a ella conferido visto a folio 35 del cuaderno principal.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por la Doctora KAREN VIVIANA SANTIAGO CUÉLLAR, apoderada de La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al profesional del derecho CARLOS ANDRÉS ROMERO., identificado con la cedula de ciudadanía N°

1117.492.305 y portador de la Tarjeta Profesional No. 190.854 del C. S. de la J, visible a folio 34 del cuaderno principal, por tanto **RECONÓZCASE** personería judicial en los términos y para los fines del poder a él sustituido.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento noventa y un folios (191) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

PI 014
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 067 116

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: TEONILA PALACIOS CUESTA
DEMANDADO	: UGPP
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00098-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

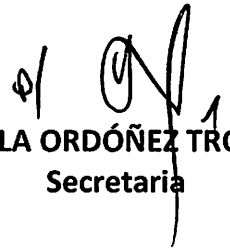
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento veintiséis (126) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 187

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: EDNA YADIRT TOVAR CARDOZO
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS.
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00174-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

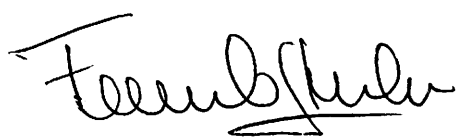
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

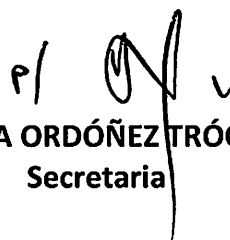
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento siete (107) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 188

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MACLAVIO ANTONIO VARGAS GUALTERO
DEMANDADO : NACIÓN MINDEFENSA EJÈRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00159-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

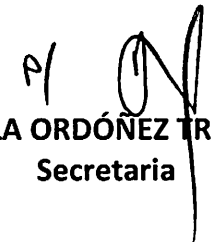
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con treinta y cinco (35) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 189

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : FERNANDO CABRERA TORRES Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-31-902-2015-00003-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

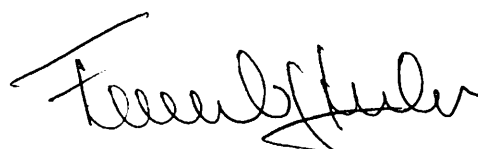
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

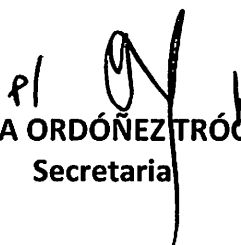
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con noventa y seis (96) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 188

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LUZ TALITA AMEZQUITA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO : 18-001-33-31-902-2015-00020-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento diez (110) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

Pl 01 y
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 192

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LUÍS ALBERTO SALAZAR VARGAS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00024-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

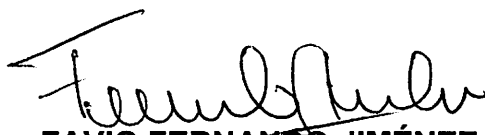
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

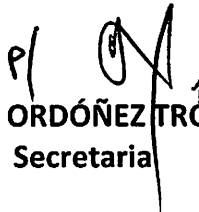
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con sesenta y tres (63) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 194

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : FRANCISCO HUMBERTO PABÓN MUÑOZ
DEMANDADO : NACIÓN MINEDUCACIÓN FOMAG
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00171-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

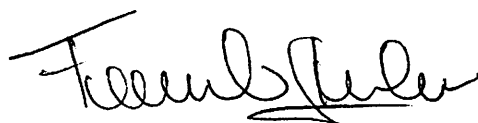
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con cincuenta y cinco (55) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

81
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 215

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : RUBIELA MENÈSES PARRA
DEMANDADO : NACIÓN MINEDUCACIÓN FOMAG
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00156-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

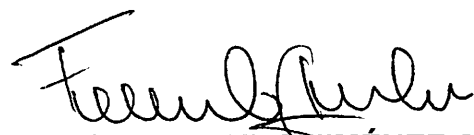
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

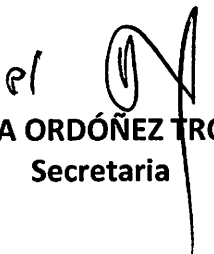
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento veintidós (122) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 216

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HERNÁN GUZMÁN BALLE
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00007-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

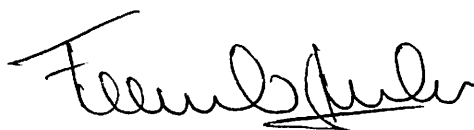
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

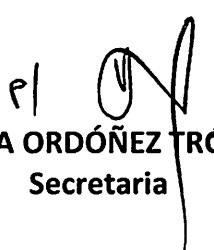
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento veinticuatro (124) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 217

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROBER NELSON CASTILLO BETANCUR
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00003-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

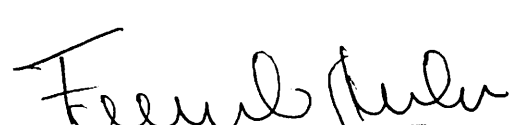
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

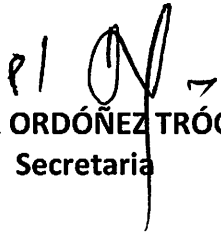
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento sesenta y tres (163) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 218

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS CARLOS MORENO MOSQUERA Y OTROS.
DEMANDADO	: NACIÓN MINEDUCACIÓN Y OTRO
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00188-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

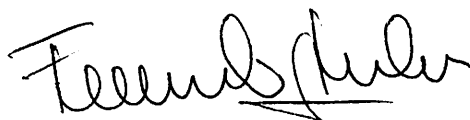
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con trescientos quince (315) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 219

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ROBERTO BERRIOS DÍAZ Y OTROS.
DEMANDADO	: ESE SOR TERESA ADELE Y OTROS.
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00069-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

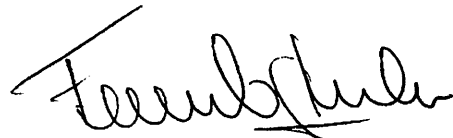
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

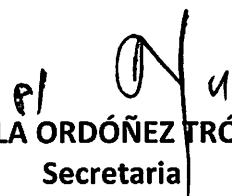
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con sesenta (60) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 138

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDILBERTO HERNÁNDEZ SIERRA
DEMANDADO	: CREMIL
RADICADO	: 18-001-33-31-902-2015-00031 -00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

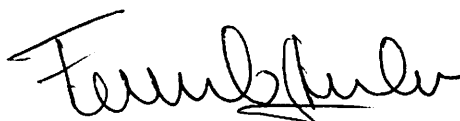
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento treinta y cuatro (134) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

p/ 
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 140

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GLORIA ELENA RODRÍGUEZ PARRA
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS.
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00072-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

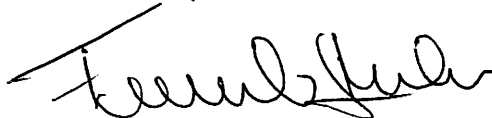
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

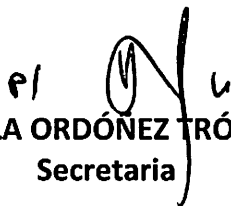
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento noventa y ocho (198) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 176

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NELLY CALDERÓN GUTIÉRREZ
DEMANDADO : ESE MARÍA INMACULADA Y OTROS.
RADICADO : 18-001-33-33-003-2014-00153-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

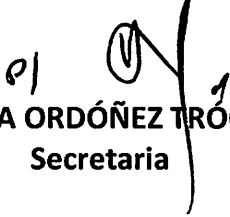
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ochenta y siete (87) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 179

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ÀNGELA VIVEROS DE CORTÈS Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN MINDEFENSA EJÈRCITO NACIONAL.
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00080-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-099

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JOSELITO LÓPEZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-902-2015-00127-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que todos los procesos que reposaban en el juzgado 902 Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Florencia Caquetá fueron reasignados al este despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente medio de control, así mismo, se procederá con el correspondiente estudio de admisión de la demanda previas las siguientes precisiones:

De los anexos que acompañan la demanda no es posible determinar el vínculo de familiaridad existente entre la demandante Enilsa Sánchez Rojas y la víctima directa Joselito López Sánchez, quienes fueran hermanos, por ende el despacho no encuentra acreditado el carácter con el cual Enilsa Sánchez Rojas acude al proceso de conformidad con el artículo 166 Numeral 3 del CPACA que establece *“A la demanda deberá acompañarse: (...) 3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título (...)”*, considerándose necesario que se aporte el registro civil de nacimiento de la mencionada demandante.

De otro modo, la parte actora señala como accionada dentro del presente medio de control la entidad de derecho privado Clínica Mediláser IPS, respecto de la cual no se aporta certificado de existencia y representación de conformidad con lo establecido en el artículo 166 Numeral 4 donde se indica que a la demanda deberá acompañarse *“4. La prueba de existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado”*.

Adicionalmente, el artículo 162 numeral 3º del CPACA obliga a la parte actora en la demanda a indicar *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*, lo cual se incumple parcialmente conforme se pasará a explicar.

Las pretensiones de la demanda van encaminadas a resarcir los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor JOSELITO LÓPEZ SÁNCHEZ por miembros del Ejército Nacional y la Policía Nacional, a su vez pretende declarar la responsabilidad de estas dos entidades y adicionalmente al Municipio de Florencia y la Clínica Medilaser Ltda.

No existe concordancia entre las pretensiones de la demanda y los hechos frente a las dos últimas accionadas, esto es el Municipio de Florencia y al Clínica Medilaser, como tampoco en el acápite *“responsabilidad del estado”* (Fls. 75 – 78); leído con detenimiento cada hecho y las razones por las cuales considera existe responsabilidad del Estado, no se hace mención clara y expresa de la participación de las dos citadas accionadas en el hecho dañino, es decir, no se justifica ni se indica con claridad la conexidad entre las pretensiones, los hechos, y la vinculación de aquéllas.

Puede indicarse que la parte actora simplemente hace mención que el lesionado fue atendido en la Clínica Medilaser posterior a haber sufrido la lesión por arma de fuego, no obstante no endilga ningún tipo de responsabilidad por la atención médica, ni refiere que

el daño ocasionado o consumado haya sido como consecuencia de una acción u omisión, por lo tanto la parte actora deberá reformular los hechos de la demanda e indicar puntualmente cuál es la responsabilidad que le asiste a la Clínica Medilaser.

Entre tanto, no menciona al Municipio de Florencia como interviniente en la operación militar, ni indica cuál es la relación o nexo de causalidad entre las lesiones del demandante y la actuación u omisión del municipio en ese asunto, es mas, ni siquiera lo menciona en los hechos ni la definición de la responsabilidad del estado que enuncia seguidamente a los hechos de la demanda, siendo un deber de la parte indicar a través de los hechos y del régimen de responsabilidad y del título de imputación, las razones y los elementos fácticos que conllevan a la vinculación del Municipio de Florencia, debiéndose subsanar la demanda en ese sentido.

En virtud de lo anterior, el suscrito juez,

RESUELVE:

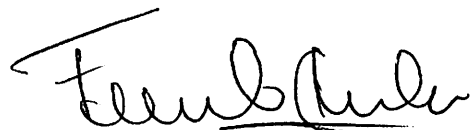
PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-081

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HENRY HERNÁNDEZ QUINTERO
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 11-001-33-35-012-2015-00314-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que todos los procesos que reposaban en el juzgado 902 Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Florencia Caquetá fueron reasignados al este despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente medio de control.

De igual manera, se pronunciará sobre la admisión de la demanda considerando que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA, así mismo que dentro del presente medio de control no ha operado la caducidad como quiera que se trata del reconocimiento de prestaciones de carácter periódicas que pueden ser demandadas en cualquier tiempo conforme al art. 164 numeral 1º literal c del CPACA; por tratarse de un asunto no conciliable y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la demanda de conformidad con el Artículo 171 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por el señor **HENRY HERNÁNDEZ QUINTERO** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedara en la Secretaria del Despacho a disposición de las partes.

CUARTO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$60.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **REMITIR** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

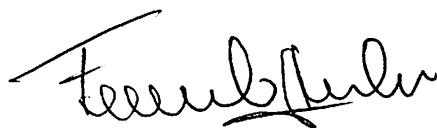
SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SEPTIMO: ORDÉNESE a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPCA.

OCTAVO: RECONOCER personería a la profesional del derecho MIRTHA LUCY GOMEZ ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía No 41.518.636 y portadora de la TP No 27.688 del CS de la J como apoderado del señor HENRY HERNÁNDEZ QUINTERO para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JTA-142

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control	: EJECUTIVO
Demandante	: LUIS FERNANDO CANO GUARÍN
Demandado	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
Radicación	: 18-001-33-33-002-2012-00095

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que todos los procesos que reposaban en el juzgado 902 Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Florencia Caquetá fueron reasignados a este despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente proceso ejecutivo y decidir lo de su competencia.

El presente proceso ejecutivo fue instaurado por el señor Luis Fernando Cano Guarín como representante legal de la Empresa Asistencia Eléctrica Caqueteña Ltda. en contra del Departamento del Caquetá el 17 de julio de 2012, respecto del cual el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito libra mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No 0384 del 24 de julio de 2014 a favor del ejecutante; posteriormente mediante auto interlocutorio No 0200 del 12 de marzo de 2013 proferido por el mismo despacho se suspende la ejecución del proceso debido a que el Departamento del Caquetá se acogió al proceso de reestructuración de pasivos contenido en la ley 550 de 1999 mediante Resolución No 3766 del 30 de noviembre de 2012, hasta tanto no se culminara la fase de negociación.

Seguidamente a folio 88 del cuaderno principal obra oficio No 1-2014-020926 mediante el cual el Promotor del Ministerio de Hacienda informa que se suscribió el acuerdo de reestructuración de pasivos entre el Departamento del Caquetá y sus acreedores, el cual fue registrado el 28 de febrero de 2014 en el "registro de inscripción relativa a los acuerdos de reestructuración de pasivos de las entidades territoriales que lleva la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Conforme a lo anterior, y previamente a levantar la suspensión del proceso y continuar con el trámite correspondiente se ordenará al Departamento del Caquetá informar al despacho lo siguiente: (i) Si el proceso de reestructuración de pasivos contenido en la ley 550 de 1999 al cual se acogió ya se encuentra finalizado o en su defecto si se culminó la fase de negociación y (ii) Si la Empresa de Asistencia Eléctrica Caqueteña Ltda. con NIT 900370883 representada legalmente por el señor Luis Fernando Cano Guarín hizo parte de tal proceso de reestructuración.

Así las cosas, el suscrito juez

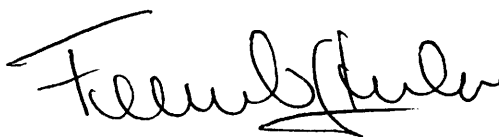
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: REQUERIR al Departamento del Caquetá para que en un término no superior a ocho (08) días informe al despacho lo siguiente (i) Si el proceso de restructuración de pasivos contenido en la ley 550 de 1999 al cual se acogió ya se encuentra finalizado o en su defecto si se culminó la fase de negociación y (ii) Si la Empresa de Asistencia Eléctrica Caqueteña Ltda. con NIT 900370883 representada legalmente por el señor Luis Fernando Cano Guarín hizo parte de tal proceso de restructuración.

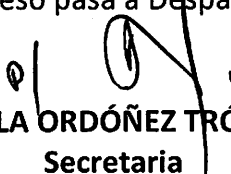
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con cincuenta y un (51) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 134

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ JOAQUÍN GUZMÁN MÉNDEZ
DEMANDADO	: CREMIL
RADICADO	: 18-001-33-31-902-2015-00030 -00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

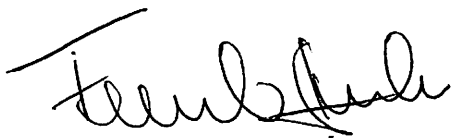
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con veintiocho (28) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

PI 011
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 135

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUCAS ALFREDO PINZÓN VALCARCEL
DEMANDADO	: NACION MINDEFENSA EJÈRCITO NACIONAL
RADICADO	: 18-001-33-31-902-2015-00008 -00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

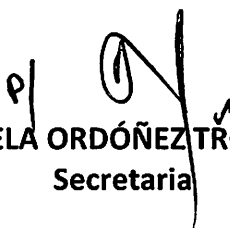
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con noventa y un (91) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 137

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALDINEVER VEGA MEDINA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE MILÁN, CAQUETÁ
RADICADO	: 18-001-33-31-902-2015-00014 -00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

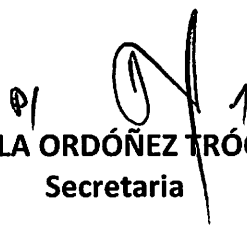
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento cincuenta y cinco (155) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 220

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MICHAEL SILVA FRANCO.
DEMANDADO : INPEC
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00191-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

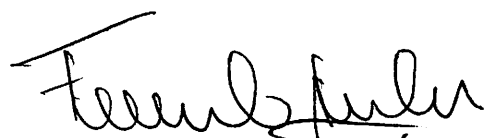
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

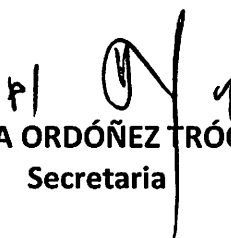
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ochenta y cuatro (84) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 175

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : BENJAMÍN JIMÉNEZ CALDERÓN
DEMANDADO : CAPRECOM Y OTROS.
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00111-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento (100) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

8/ 1
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 184

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GENITH MUÑOZ RODRÍGUEZ Y OTROS.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ
RADICADO : 18-001-33-31-902-2015-000076-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento veintiocho 1(28) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

P/ 1
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 126

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: YESSICA PAOLA COTACIO OTAYA Y OTROS.
DEMANDADO	: NACIÓN MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00172-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

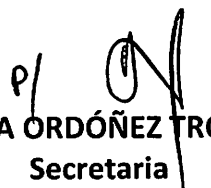
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con cincuenta y seis (56) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

P/ 
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 127

MEDIO DE CONTROL	: REPETICIÓN
DEMANDANTE	: NACIÓN MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO	: DIEGO ALEXANDER DUARTE ROJA Y OTROS.
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00125-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

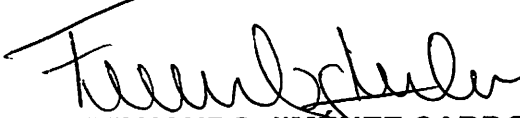
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

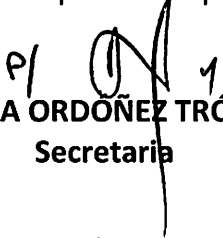
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con treinta y cuatro (34) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

P/ 
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 174

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JORGE ALFREDO RODRIGUEZ BERNAL
DEMANDADO : CASUR
RADICADO : 11-001-33-35-020-2014-00366-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

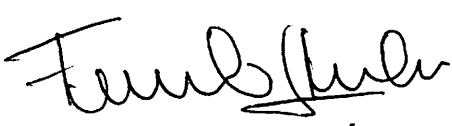
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

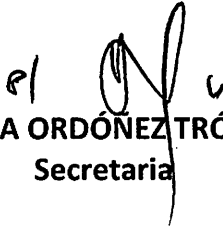
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento veintiséis (126) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 182

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BARBAR SILVA BOHÒRQUEZ
DEMANDADO	: NACIÓN MINEDUCACIÓN FOMAG
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-000073-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

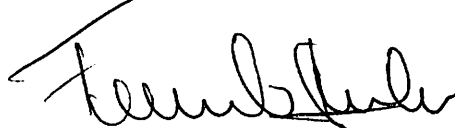
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

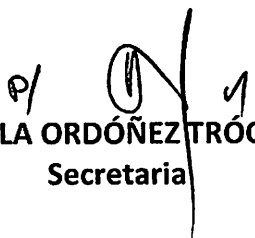
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con treinta y dos (32) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 132

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FERNANDO LIZCANO ROJAS
DEMANDADO	: NACIÓN MINDEFENSA EJÈRCITO NACIONAL
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00113-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

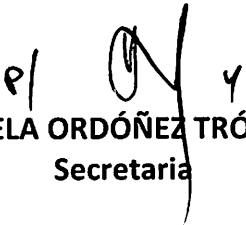
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con cincuenta y un (51) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 132

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FELIX LASSO
DEMANDADO	: CREMIL
RADICADO	: 18-001-33-31-902-2015-00038-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

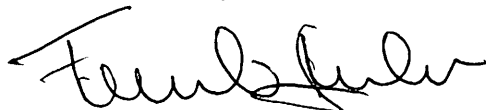
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). El 05 de febrero de 2016 se recibe el expediente proveniente del Tribunal Administrativo del Caquetá, constante de 4 cuadernos 153, (154 244) ,861 y 907 folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-113

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JORGE SEGUNDO BONETH GALVAN
DEMANDADO	: NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y OTRO
RADICADO	: 18-001-33-33-002-2013-00370-00
ASUNTO	: A.AVOCA CONOCIMIENTO Y OBEDECE LO RESUELTO.

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico, quien mediante sentencia de fecha 16 de diciembre del 2015, **confirma** la sentencia de primera instancia de fecha 27 de marzo del 2015 proferida por el extinto Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia. Condenando igualmente en costas a la parte demandante vencida en la actuación.

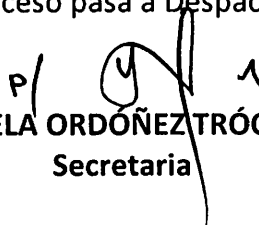
TERCERO: En firme el presente proveído y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con sesenta y cinco (65) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

P/  A
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 123

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CRISTIAN JULIAN PORTILLA TRUJILLO Y OTROS.
DEMANDADO : CASUR
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00096-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero del 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. JAD902-068

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ALICIA CABRERA ÁLVAREZ Y OTRO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA.
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00476-00
ASUNTO : A. CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral "TERCERO" de la providencia de fecha 27 de enero del 2016 y toda vez que el periodo probatorio se ha sido surtido en su integridad, se ordenará el cierre del mismo y se continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR cerrado el periodo probatorio, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO para alegar de conclusión a las partes, y al Ministerio Público para que emita su concepto si a bien o tiene, para lo cual se concede el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- Vencido el término del inciso anterior, pase el proceso a Despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-084

MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

DEMANDANTE : **CÉSAR GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

DEMANDADO : **NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**

RADICADO : **18-001-33-31-902-2015-00106-00**

1. ASUNTO.

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se continúa con el trámite respectivo.

Procede el Despacho a resolver a cerca de la admisión del medio de control de la referencia.

2. ANTECEDENTES

El SLP ® CESAR GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial ha promovido medio de control con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de obtener la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios No. **20145661315321 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-NOM de fecha 16 de diciembre de 2014**, por medio del cual se negó el reajuste del 20% del salario y prestaciones sociales devengada desde a partir del 01 de noviembre de 2003, y el Oficio No. **20155660171941 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-NOM de fecha 26 de febrero de 2015**, por el cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra del oficio inicialmente indicado.

3. CONSIDERACIONES

Una vez efectuado el correspondiente estudio al contenido de la demanda y sus anexos, este Despacho pudo constatar que el medio de control de la referencia, reúne los requisitos que trata el artículo 162 y ss. del CPACA; frente al mismo no debe atenderse el término el término de caducidad por tratarse de prestaciones periódicas, el último lugar donde prestó sus servicios el Soldado fue en Larandia-Caquetá, así mismo, por ser competente y tener jurisdicción esta Agencia Judicial, se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por CESAR GUTIÉRREZ MARTÍNEZ en contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedara en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$60.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

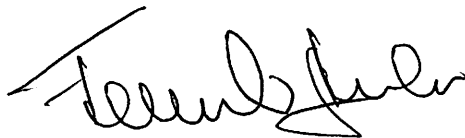
CUARTO: REMITIR a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

QUINTO: CORRER TRASLADO a las entidad demanda, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SEXTO: ORDÉNESE a NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, allegar con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos, así como las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.727.844 y portadora de la TP. No. 95.491 del HCS de la J, para que obre como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-101

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE : JHON JAIRO CUELLAR CASTRO Y OTROS

DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00125-00

1. ASUNTO

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se AVOCA conocimiento del presente asunto y se continúa con el trámite respectivo.

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisión del medio de control de la referencia, previa inadmisión.

2. ANTECEDENTES

JHON JAIRO CUELLAR CASTRO, obrando en su nombre y en representación de su menor hija DANNA VICTORIA CUELLAR GARCÍA; MARÍA VICTORIA CUELLAR GARCÍA, MARÍA NINFA CASTRO DE GUERRERO, FRANCINED CABALLERO TABERA, ANYI YULIETH CUELLAR ESCOBAR, SANDRA LORENA CUELLAR CASTRO, MARISOL CUELLAR CASTRO y YIMI CUELLAR CASTRO, a través de apoderado judicial han promovido medio de control con pretensión de REPARACIÓN DIRECTA, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales, derivados de la privación injusta de la libertad de la que fue objeto el señor JHON JAIRO CUELLAR CASTRO.

3. CONSIDERACIONES

Considera el Despacho que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 161 y ss. del CPACA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 12 de la Ley 1285 de 2009 y el art. 161 del CPACA ha sido debidamente agotado (fls. 225-229); y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 171 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juez Tercero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA instaurado por la JHON JAIRO CUELLAR CASTRO, obrando en su nombre y en representación de su menor hija DANNA VICTORIA CUELLAR GARCÍA; MARÍA VICTORIA CUELLAR GARCÍA, MARÍA NINFA CASTRO DE GUERRERO, FRANCINED CABALLERO TABERA, ANYI YULIETH

CUELLAR ESCOBAR, SANDRA LORENA CUELLAR CASTRO, MARISOL CUELLAR CASTRO y YIMI CUELLAR CASTRO, en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA). El expediente quedara en la Secretaria del Despacho a disposición de las partes.

TERCERO: ORDENAR que el demandante deposite la suma de \$80.000,00 MCTE como gastos ordinarios del proceso, en el término estipulado en el artículo 178 del CPACA, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de operar el desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

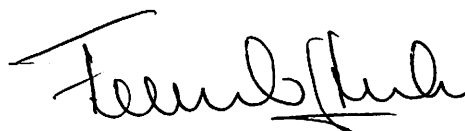
CUARTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **REMITIR** a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de manera inmediata, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 199 del CPACA.

QUINTO: CORRER TRASLADO a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del CPACA.

SEXTO: ORDÉNESE a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del art. 175 parágrafo 1º del CPCA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho HUMBERTO POLANCO ARTUNDUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.627.878 y portador de la TP No. 102.632 del CS de la J, para que obre como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido, visibles a folio 1-8 del cuaderno principal.

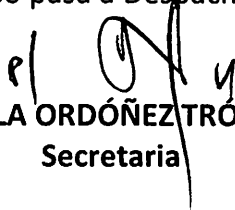
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con treinta y tres (33) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-136

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ADIEL PAMO AGUJA
DEMANDADO	: NACIÓN MINDEFENSA EJÈRCITO NACIONAL
RADICADO	: 18001-33-31-902-2015-00007-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena+ continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

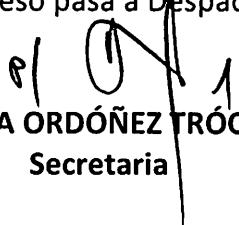
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con cincuenta y dos (52) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 122

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : OVIDIO MURCIA ALAPE
DEMANDADO : NACIÓN FISCALÍA GENERAL Y OTROS.
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00150-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

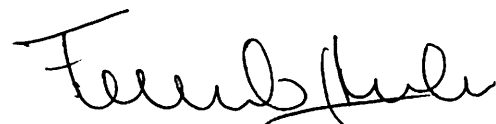
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con doscientos veintitrés (223) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaría



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 121

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ELENA CASTRO DE RENZA Y OTROS.
DEMANDADO	: NACIÓN MINPROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS.
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00136-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

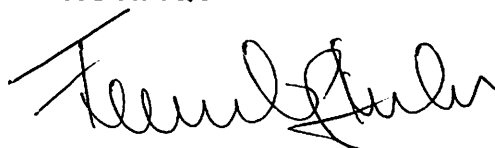
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

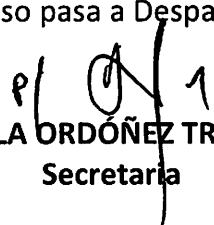
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con setenta y tres (73) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 120

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : BREYNER FABIAN URRIAGO TRIANA
DEMANDADO : UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00155-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

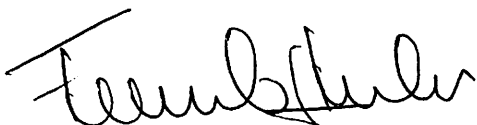
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

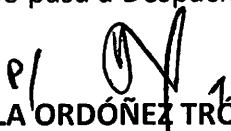
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con treinta y tres (33) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 119

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JHON JAIRO VIZCAYA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	: NACIÓN MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	: 73-001-33-33-002-2014-00186-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

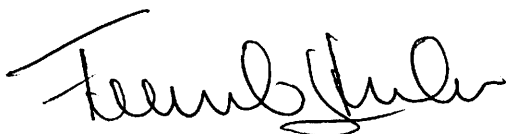
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento noventa y ocho (198) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

P/ 
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 118

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CARLOS ARTURO GARCÍA MEJÍA
DEMANDADO	: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS.
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00127-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

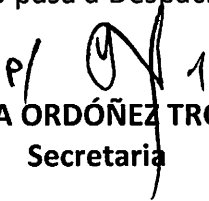
SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento siete (107) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 115

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUÍS ALFREDO GUAJE CARVAJAL
DEMANDADO	: NACIÓN MINDEFENSA EJÈRCITO NACIONAL
RADICADO	: 18-001-33-33-753-2014-00089-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

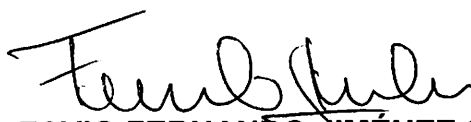
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-080

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18-001-33-31-902-2015-00112-00
DEMANDANTE:	EZEQUIEL FIGUEROA BENAVIDES Y OTROS
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL Y MUNICIPIO DE FLORENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que todos los procesos que reposaban en el juzgado 902 Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Florencia Caquetá fueron reasignados al este despacho, se procederá a avocar conocimiento del presente medio de control.

De igual manera, encontrándose el proceso a despacho para el estudio de su admisión, se tiene que el señor EZEQUIEL FIGUEROA BENAVIDES y otros, acuden en medio de control de reparación directa, para que se declare que el Municipio de Florencia y la Rama Judicial son administrativamente responsables de los perjuicios ocasionados a los demandantes al impedirse la construcción del CONDOMINIO RESIDENCIAL EL LAGO, que correspondía a un proyecto de vivienda del cual hicieron parte mediante la firma de una promesa de compraventa.

Igualmente, en los hechos de la demanda y sus anexos, se observa la urbanización CONDOMINIO RESIDENCIAL EL LAGO se ubicaría en las instalaciones del parque LUIS HERNANDO TURBAY TURBAY, y que respecto de esa situación jurídica el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, adelantó una acción popular, cuyo fallo de primera instancia del 13 de agosto de 2012 ordenó la suspensión de la licencia urbanística del citado condominio y el restablecimiento del predio a zona de grandes parques del municipio de Florencia, emitido por el suscrito, quien para la fecha era titular de ese despacho judicial (F. 36 C1).

Al haber emitido la decisión de primera instancia en el trámite de la acción popular, y tener directa injerencia en el asunto que nos convoca, considero encontrarme impedido con fundamento en el numeral 1° del artículo 130 de la ley 1437 de 2011 que establece:

"1. Cuando el Juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de controversia"

Así mismo, podría encontrarme incurso en la causal 1ª del artículo 141 del código general del proceso, frente al interés indirecto en las resultas del proceso, por enjuiciarse una decisión adoptada por este funcionario judicial.

Manifestado el impedimento, pasará el proceso al Juez que sigue en turno para que este decida sobre su procedencia de conformidad con el artículo 131 de la ley 1437 de 2011, correspondiendo al Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

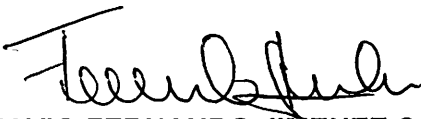
DISPONE

PRIMERO: DECLARAR impedimento para conocer el presente asunto por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR este expediente al Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, para que resuelva el impedimento presentado.

Notifiquese y Cúmplase,

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, Caquetá, 29 de febrero de dos mil dieciséis (2016). Se recibe expediente proveniente del Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, Caquetá, constante de 1 cuaderno principal con ciento diecisiete (117) folios. El proceso pasa a Despacho para avocar conocimiento.

91 1
ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 237

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO
DEMANDANTE : HUMBERTO GONZALEZ VALERIANO
DEMANDADO : CREMIL
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00064-00

Como quiera que los procesos de conocimiento del JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, fueron asumidos por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaria se continúe con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA
Juez